

CONTESTACION EJECUTIVO - Coopserp Vs. MANUEL ESPITIA VILORIA

HANDEL ANTONIO GOMEZ RIOS <handelgomez@yahoo.com>

Lun 15/04/2024 4:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridico Barranquilla <juridico.barranquilla@coopserp.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EJEC - COOPSERP Vs. MANUEL ESPITIA VILORIA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS - MANUEL ESPITIA VILORIA.pdf;
PODER Y AMPARO POB - MANUEL ESPITIA VILORIA-.pdf;



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

San Andrés (Isla), Abril 15 de 2.024

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

RADICACION: 88001-4003-003-2024-00071-00

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
“COOPSERP COLOMBIA”

DEMANDADO: MANUEL ESPITIA VILORIA

HANDEL GOMEZ RIOS, Varón, mayor de edad, vecino de esta insula, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula No. 18.002.781 de San Andrés (Isla), y tarjeta profesional No. 122.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Defensor Público y como apoderado del señor: **MANUEL ESPITIA VILORIA**, quien es mayor de edad y vecino de este circuito judicial, comedidamente acudo ante usted para manifestarle que estando dentro del término legal de traslado otorgado por ley contesto la Demanda Ejecutiva singular de mínima, presentada por la **Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”** contra mi poderdante refiriéndome así,

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO; mi poderdante no se haya en mora con el pago del pagaré No.77-00434, dado que desde el mes de mayo de 2.022 le empiezan a descontarle por nómina la suma de cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000.00), tal y como se desprende de los desprendibles de pago de nómina, hasta el momento.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE

AL SEPTIMO HECHO: NO ES CIERTO; Desde esa fecha ya venían haciendo descuentos de nómina cada descuento era de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.00) mensuales; razón por la cual no puede aducir la cooperativa de servidores públicos coopserp colombia, que ESPITIA VILORIA está en mora en los pagos de dicha obligación.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO; tal y como se explicó en la contestación del numeral anterior, desde el mes de mayo de 2.022 a mi poderdante le hicieron los descuentos por libranza de dicha obligación.

AL NOVENO HECHO: NO ES CIERTO: Al no pactarse intereses moratorios deben cobrarse los señalados en su debida oportunidad por la superintendencia de financiera

AL DECIMO HECHO: NO ES CIERTO: Reitero nuevamente, mi poderdante le estuvieron descontando por libranza la cuota acordada en el pagaré, desde finales del mes de mayo de 2.022; entonces no es cierto que se haya en mora con tal obligación. Ustedes la cooperativa de servidores públicos y jubilados de Colombia, no entiendo por que hablan de requerimientos escritos y verbales, si el señor ESPITIA VILORIA



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

siempre ha estado vinculado a la administración Departamental, como empleado de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Isla-. Siendo ello así no se pueden cobrar intereses moratorios de una obligación que se ha venido descontando por nómina.

AL DECIMO PRIMER HECHO: NO ES CIERTO: En el paquete enviado al correo de mi poderdante si bien se envió el auto admisorio de la demanda, como también la demanda y sus anexos, no se evidencia mandato alguno otorgado a la apoderada MENDOZA BLANCO, por parte del representante legal de la Cooperativa de Servidores Públicos y jubilados de Colombia COOPSERP COLOMBIA.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Si presta mérito ejecutivo.

AL DECIMO TERCER HECHO: NO ME CONSTA: Que se pruebe.

CONTESTADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DE LA MISMA, PROPONIENDO LAS SIGUIENTES EXEPCIONES MERITO O DE FONDO.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La demandante requiere le sea cancelada una suma de dinero proveniente de un título valor, consistente el mismo en dos 2 pagaré, identificados los mismos con los seriales: 77-00434-77-00449 de los días 29 de agosto y 24 de septiembre de 2.024, a lo cual me permito precisarle, que desde el mes de mayo de 2.024 a mi poderdante, señor MANUEL ESPITIA VILORIA, le empezaron a descontar por nómina – a través de libranza- el valor correspondiente a cada cuota mensual y no como pretende la cooperativa manifestando que se haya en mora en el pago de dicha obligación. Al principio del pago de la obligación quien respondió fue el obligado, y titular de la obligación, señor FELIX CARRILLO CABEZA, una vez se retiró forzosamente de la administración pública, el pago de la obligación cayó en manos del fiador, señor ESPITIA VILORIA.

Sírvase declarar probada esta excepción

PRESCRIPCION: Sírvase su señoría declarar prospera esta excepción dado que si bien el cobro prescribe a los tres 03 años, sepa usted que hay facturas contenidas en los pagaré por eso solicito se prescriban a partir de la presentación de la demanda y contando hacia atrás todo el tiempo y hasta tres 3 años de las facturas emitidas y que se están cobrando dentro de la factura antes mencionada.
Sírvase declarar probada esta excepción, su señoría.

GENERICAS: las que la juez estime necesarias de acuerdo al ordenamiento jurídico legal y que atañen al caso en comento.

Sírvase declarar probada esta excepción.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

Poder para actuar
Amparo de pobreza
Desprendibles de pago mayo 2.022 y otros
Las que aparecen en el traslado de la demanda.



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional

NOTIFICACIONES

Al demandado en la dirección que aparece en la demanda,

A la parte demandante en la dirección que aparece en la demanda

Al abogado parte demandada en la Kra 19B No.10-35 cabañas altamar, 2da entrada, en esta ciudad. Correo electrónico: handelgomez@yahoo.com tel 316 271 81 53

De usted Atentamente,

HANDEL GOMEZ RIOS

C.C. 18.002.781

T.P. 122.834 C.S.J.

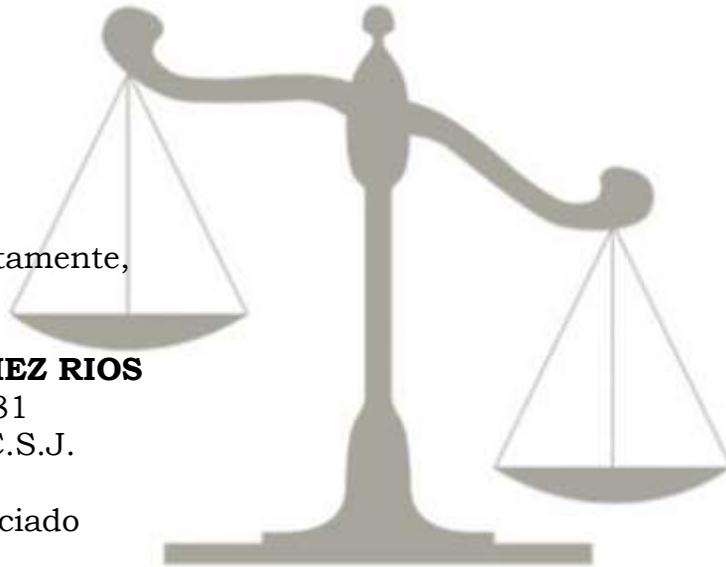
De Usted atentamente,

HANDEL GOMEZ RIOS

C.C. 18.002.781

T.P. 122.834 C.S.J.

Anexo lo anunciado





Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá – Universidad Nacional



Handel Gómez Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Libre de Bogotá - Universidad Nacional
San Andrés (Isla), Abril 12 de 2.024

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia Coopserp Colombia Vs. MANUEL ESPITIA VILORIA
RAD: RAD: 88001-4003-003-2024-00071-00

MANUEL ESPITIA VILORIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta insula, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia y con el mayor de los respetos me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. HANDEL GOMEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, Defensor público para efectos de la presente Litis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.781, tarjeta profesional de abogado No. 122.834 y correo electrónico handelgomez@yahoo.com para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su final termino la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que contra el suscrito interpuso la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia Coopserp Colombia.

Mi apoderado queda con las facultades del art. 77 del C.G.P. y en especial con las de reasumir, conciliar, transigir, recibir, tachar, incoar, proponer y en general todo en cuanto sea a derecho para la defensa de mis intereses.

De usted atentamente,

Manuel Espitia
MANUEL ESPITIA VILORIA
C.C. 18.002.652 San Andrés (Isla)

Acepto:

Handel Gomez Rios
HANDEL GOMEZ RIOS
C.C. 18.002.781
T.P. 122.834 C.S.S.

EL OFICIO NOTARIO UNICO DEL CIRCONDIO DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICA

Que el sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo: tipo ocular en esta diligencia por las siguientes razones:

- 1. FALLA TECNICA
- 2. IMPEDIMENTO FISICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSION FLUIDO ELECTRICO
- 6. OTROS

Artículo 3º Resolución 6467 de 2015 S.H.H.

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRES ISLA

ACTO DE AUTENTICACION PERSONAL

Manuel Espitia
C.C. 18.002.652

Handel Gomez Rios
C.C. 18.002.781

15 ABR 2024



San Andrés (Isla), abril 12 de 2024

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia Coopserp Colombia Vs. MANUEL ESPITIA VILORIA
RAD: 88001-4003-003-2024-00071-00

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA-

Atenta, comedidamente y como demandante en el proceso arriba antes referenciado a usted de la manera más atenta y respetuosa me permito manifestarle, a través de la presente misiva, solicito se le otorgue al suscrito, señor, MANUEL ESPITIA VILORIA, el amparo de pobreza, en el proceso arriba antes referenciado.

En vista de ello declaro bajo la gravedad del juramento que el suscrito por situaciones de índole económica se haya en imposibilidad de cubrir los gastos del presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

la anterior solicitud y la declaratoria bajo la gravedad del juramento la hago basada en los artículos 151, 152, y 153 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad su señoría,

De usted Atentamente,

Manuel Espitia
MANUEL ESPITIA VILORIA
C.C. 18.002.652 San Andrés (Isla)

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICA
Que el sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo cohejo dactilar en esta diligencia por las siguientes razones.

- 1. FALLA TECNICA
- 2. IMPEDIMENTO FISICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSION FLUIDO ELECTRICO
- 6. OTROS

Artículo 30. Resolución 6467 de 2015 S N R

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior dirigido a
Firma
Manuel Espitia Viloria -
C.C. 18002652
Manuel Espitia
15 ABR 2024
Impresión Dactilar

NOTARIA UNICA DE SAN ANDRÉS ISLA
15 ABR 2024
PRESENCIA HUELLA DACTILAR
Fecha
Rafael Meza Acosta
Notario